

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de Septiembre del año (2021).

INFORME SECRETARIAL. *En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintidós (22) de Septiembre del año (2021).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: IVAN DARIO CANO CANO

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001.31.05.002.2008-00215.00

Decisión: *Aprueba crédito y fija agencias en derecho.*

A U T O:

Como la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, no fue objetada, este despacho imparte su aprobación. –

Fijense como agencias en derecho del proceso ejecutivo la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 11.348.761.00), que equivalen a 5% de la liquidación debidamente aprobada, a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.

Decrétese el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo seguido por SALOMON CACHIMBO Rad. 2014-00019 contra COLPENSIONES, el cual cursa en esta agencia judicial, hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$238.323. 988.00), la cual contiene la liquidación de crédito y costas del proceso ejecutivo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 24 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 57	
El secretario	<u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, dentro del proceso de la referencia, se había programado la audiencia del proceso ejecutivo, sin embargo, no fue posible conseguir el correo electrónico de la apoderada de la demandante. Por otra parte, por medio de comunicación telefónica, la apoderada del demandante suministro el correo electrónico. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintitrés (23) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ROSA PAULINA FUENTES PALMA

Demandado: EMBECERRIL ESP

Decisión: SE REPROGRAMA FECHA.

Radicado: 20.001.31.05.002.2010.00057.00

AUTO

Se fija el día veintiséis (26) de octubre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO, DONDE SE RESOLVERA LA EXCEPCIÓN DE MERITO PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA DEMANDANDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 24 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 57	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de Septiembre del año (2021).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintidós (22) de Septiembre del año (2021).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: CARMEN ROSARIO FLOREZ DE OBREGON

Demandado: PORVENIR S.A.

Radicado: 20001.31.05.002.2014-00089.00

Decisión: Aprueba crédito y fija agencias en derecho.

A U T O :

Como la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, no fue objetada este despacho imparte su aprobación. –

Fíjense como agencias en derecho del proceso ejecutivo la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.912.597.00), que equivalen a 5% de la liquidación debidamente aprobada, a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 57
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 21 de Septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por **MARIELA MUÑOZ ACOSTA** contra **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** Rad. 20001.31.05.002.2015.00445.00, informándole que llegó procedente del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL**, donde en sentencia fechada 11 de mayo de 2021, Confirma en su integridad la sentencia apelada y condenas en costas a la parte demandante. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 22 de Septiembre de 2021

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: MARIELA MUÑOZ ACOSTA

Demandado: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00445.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**, en sentencia del 11 de Mayo de 2021.

Désele cumplimiento al numeral Segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 24 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 57	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 21 de Septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por RUBIRA MARIA MILIAN MENDOZA contra COLPENSIONES. Rad. 20001.31.05.002.2015.00494.00, informándole que llego procedente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL, donde declara desierto el recurso y en sentencia fechada de 2 de septiembre de 2019, emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL, modifica el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de enero del 2017 y confirma en lo demás la providencia apelada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 22 de Septiembre de 2021

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: RUBIRA MARIA MILIAN MENDOZA

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00494.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en sentencia del 02 de Diciembre de 2019.

Désele cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 24 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 57	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la llamada en garantía CONFIANZA, contesto la demanda y el llamamiento en garantía, revisados los anexos no se observa el poder para contestar a favor del Dr. JONHN JAIRO GONZALES HERRERA. Se deja constancia que la notificación de la demanda conforme el decreto presidencial 806 de junio 2020, se le realizó atendiendo solicitud de la dra. JUANA SOLANO PERALTA, quien apporto poder a su favor. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SANDRA MILENA YANES MESTRE
Demandado: JIWIKA LTDA. Y OTRO
Decisión: ORDENA SUBSANAR CONTESTACIÓN
Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00274.00

AUTO:

El articulo 31 del CPT y SS, parágrafo 1°, numeral 1, señala que la contestación de la demanda debe contener entre sus anexos el poder, si este no obra en el expediente, en el caso que nos ocupa, una vez revisada la demanda y sus anexos, así como el expediente, se pudo establecer que no se aportó poder, por lo expuesto, se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para aportar la demanda, so pena de darse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA.

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 57
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidos (22) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, dentro del proceso de la referencia, se había programado la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, saneamiento del proceso y decreto de pruebas, sin embargo, no pudo realizarse por problemas de conexión de los demandantes y su apoderado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintitrés (23) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MANUELA ESTHER POLO DE ORO Y OTROS

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTROS

Decisión: REPROGRAMA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00017.00

AUTO

Se fija el día veintiuno (21) de octubre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 57
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, dentro del proceso de la referencia, se había programado la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, saneamiento del proceso y decreto de pruebas, sin embargo, no pudo realizarse por no tener el correo electrónico de la demanda, puesto que esta se encuentra en reorganización y el correo al que fue enviado el link de la audiencia reboto, así mismo, se informa que la apoderada de la demandante aportó por medio de correo electrónico, el nuevo correo electrónico de la demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintitrés (23) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EMILSE ROSA MACHADO GUTIERREZ
Demandado: GRAMA CONSTRUCCIONES SA
Decisión: REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00054.00

AUTO

Se fija el día veintiuno (26) de octubre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 57
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de septiembre de 2021

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisado el expediente se evidencia que la reforma de la demanda fue contestada por TRANSCACIQUE SAS. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ENDER CHAVEZ PALOMINO

Demandado: TRANSPORTES DEL CACIQUE SAS “TRANSCACIQUE”

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN REFORMA-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00214.00

AUTO

1. Se admite la contestación de la reforma de la demanda presentada por TRANSPORTES DEL CACIQUE SAS “TRANSCACIQUE”
2. Se fija el día veinte (20) de octubre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 57
El secretario <u>Elicia Esobor</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Respecto a la certificación que demuestre la existencia y representación legal de la demandada, manifiesta el apoderado que realizadas las respectivas consultas no pudo acceder a este documento. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LEOPOLDO ENRIQUE MAESTRE GUERRA

Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00127.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a MARY PACHON PACHON, en condición de representante legal de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda que en el momento de contesta la demanda, aporte dentro de sus anexos el documento que acredite la existencia y representación legal de la demanda, así mismo se le solicita que al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Se reconoce personería a los doctores LILIANA MILENA SERNA PALACINO y JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO, como apoderados principal y sustituto de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 57
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS FERNANDO ARRIETA ACUÑA

Demandado: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI

Decisión: SE REMITE POR COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00140.00

AUTO

Estudiada la demanda, observa el despacho que lo solicitado por el demandante, son los honorarios, por los servicios profesionales como abogados prestados a la Alcaldía del Municipio de Codazzi, conflicto que es competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Para resolver sobre la competencia del presente proceso, basta traer a colación el auto de la CSJ-SL 1181-2021, Magistrado Ponente Iván Mauricio Lenis Gomez, el cual consagra lo siguiente:

“De modo que cuando se presenta un conflicto jurídico por el pago de honorarios entre una persona natural y una entidad de derecho público, no es la justicia laboral la competente para conocer del asunto sino la jurisdicción contenciosa administrativa, pues se reitera, la primera solo conoce de controversias referentes al reconocimiento y pago de honorarios por servicios personales prestados cuando las partes en contienda tengan el carácter privado, sin importar cuál fue la relación que lo motivó”

De lo anterior se colige, que el competente para resolver sobre los conflictos generados por el pago de honorarios entre una persona natural y una entidad de derecho público, es la jurisdicción contenciosa administrativa, en consecuencia, el despacho se abstiene de asumir el conocimiento del mismo por falta de jurisdicción, por tanto, ordena se remita la demanda a la oficina judicial a fin de que sea repartida a los Juzgados Administrativos del circuito de Valledupar, conforme a lo expuesto.

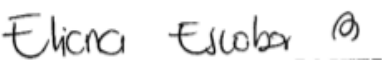
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 24 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 57	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de Septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintidós (22) de Septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALBERT ENRIQUE VILLA MANJARREZ
Demandado: PORVENIR SA Y OTRA
Decisión: ORDENA SUBSANAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00143.00

AUTO

1. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a las demandadas.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Devolver la presente demanda, para que sean subsanadas las falencias señaladas en el término de 5 días, posteriores a la notificación del presente auto.

De no ser subsanada en el término señalado, se rechazará la demanda.

Se reconoce personería a la doctora ELVIA JIMENEZ PÉREZ, como apoderada de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

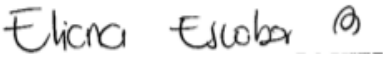
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 24 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 57	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de Septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ROSAURA VISBAL LUNA

Demandado: CLEOTILDE MENDEZ SAENZ

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00144.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a CLEOTILDE MENDEZ SAENZ, con domicilio principal en este municipio; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Se reconoce personería al doctor JULIO ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LQ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 24 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 57	
El secretario	Elicia Esuola

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda se presentó contra la ESE HOSPITAL SAN ROQUE del Copey, Cesar, una vez revisada, no se observa que se haya presentado la reclamación administrativa. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARMEN ALICIA MACHUCA MARTÍNEZ

Demandado: ESE HOSPITAL SAN ROQUE, COPEY CESAR.

Decisión: AUTO ORDENA SUBSANAR.

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00145.00

AUTO

1. Revisada la demanda, el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la demandada.
2. Aunado a lo anterior, el Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 4 de la Ley 712/2001, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto, en el caso que nos ocupa, no se observa que se haya presentado dicha reclamación, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar las falencias indicadas anteriormente.

3. Se reconoce personería a la doctora YULIET PAOLA FONSECA GARCÍA, como apoderada de la demandante, conforme al memorial poder obrante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 24 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 57	
El secretario	Elicia Esobor

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda se presentó contra la ESE HOSPITAL SAN ROQUE del Copey, Cesar, una vez revisada, no se observa que se haya presentado la reclamación administrativa. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ODALIS CENIT VILORIA TERÁN

Demandado: ESE HOSPITAL SAN ROQUE, COPEY CESAR.

Decisión: AUTO ORDENA SUBSANAR.

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00146.00

AUTO

1. Revisada la demanda, el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la demandada.
2. Aunado a lo anterior, el Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 4 de la Ley 712/2001, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto, en el caso que nos ocupa, no se observa que se haya presentado dicha reclamación, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar las falencias indicadas anteriormente.

3. Se reconoce personería a la doctora YULIET PAOLA FONSECA GARCÍA, como apoderada de la demandante, conforme al memorial poder obrante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 24 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 57	
El secretario	<i>Elicia Esobar</i>